

1 DATOS GENERALES		
Plan Anual de Adquisiciones Valledupar	Versión y fecha	Secop II
Tipo de Presupuesto Asignado	Funcionamiento	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones	Contratar la adquisición de elementos de aseo para prevenir la propagación del COVID-19	
Código BPIN No.	N/A	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo	29 de abril de 2020	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo	TULIA ANTONIA DAZA LEMUS - YINETH KATHERINE VALERA QUINTERO	
Unidad de Origen	Coordinación Sistema Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo Valledupar y Riohacha	
Marco Lógico	N/A	
Acuerdo de aprobación plan de inversiones No y fecha	N/A	
3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 De 2015)		
3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	<p>Que conforme al artículo 2 de la Constitución política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</p> <p>En ese orden, la Organización Mundial de la Salud- O.M.S., declaró el pasado 11 de marzo de 2020, como pandemia el brote de coronavirus COVID – 19, ante esto, manifestó que <i>“la pandemia de la COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Todas las empresas tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. La adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces reducirá los riesgos de corto plazo para los empleados y los costos de largo plazo para las empresas y la economía”</i>¹</p> <p>El 12 de marzo de 2020, mediante resolución 385, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y se adoptaron medidas de control y prevención.</p> <p>Seguidamente, de conformidad con el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por medio del decreto 417 de 17 de marzo de 2020.</p> <p>Acto seguido, el Presidente de la Republica, mediante decreto 531 de fecha 8 de abril de 2020, decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el territorio nacional, a partir de las 00:00 horas del día 13 de abril hasta las 00:00 del día 26 de abril del año 2020, salvo determinadas excepciones. Que mediante decreto 593 de 24 de abril de 2020 se extendió la medida de aislamiento hasta el día 11 de mayo de 2020 y se adoptaron otras medidas</p> <p>Que el día 12 de marzo de 2020, mediante acuerdo PCSJA20-11516, la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, declaró la urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus COVID 12 (coronavirus) en la Rama Judicial y autorizó al Director Ejecutivo de Administración Judicial para celebrar los contratos que de forma directa tengan vocación de conjurar dicha afectación a la salud.</p> <p>Que en la misma fecha, mediante CIRCULAR PCSJC20-6, el Consejo Superior de la Judicatura impartió un protocolo a fin de adoptar acciones que ayuden a controlar y prevenir el agravamiento de la situación, para proteger a los servidores y usuarios de la justicia y para asegurar la prestación del servicio, entre las cuales se encuentra la obligación de la Dirección Ejecutiva y las Seccionales, de dotar de elementos protectores a los empleados que se encuentren expuestos.</p> <p>Que el 16 de marzo, mediante CIRCULAR DEAJC20-17 del 16 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo estableció los Lineamientos para la adopción de la Urgencia Manifiesta para prevenir contagio de COVID-19, en el siguiente sentido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si bien el Acuerdo PCSJA20-11516, del 12 de marzo de 2020, autoriza al Director Ejecutivo de Administración Judicial para efectuar las contrataciones en el marco de la crisis sanitaria, lo cierto es que, por la estructura administrativa de la Entidad, establecida en la Ley 270 de 1996, la Administración esta desconcentrada en las 	

Direcciones Seccionales, quienes bajo las directrices o lineamientos de este despacho adelantaran la gestión en sus jurisdicciones.

En ese orden de ideas, es pertinente traer a colación el artículo segundo del Acuerdo No. 314 de 1996, “por el cual se reglamenta la declaración de urgencia manifiesta” emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que a su tenor literal reza:

“En la Resolución que declara la urgencia manifiesta, la Sala Administrativa autoriza (sic) al Director Ejecutivo de Administración de Judicial para que celebre únicamente los contratos directamente relacionados con dicha declaración, sin importar la cuantía.

La referida autorización también que los Directores Seccionales, (sic) de acuerdo con las normas sobre delegación vigentes, puedan celebrar los contratos que tengan relación directa con la declaración de urgencia, si así lo considera el Director Ejecutivo de Administración Judicial” (subrayado fuera de texto)

Bajo ese precepto, el Director ejecutivo, consideró “necesario, útil y pertinente que los Directores Seccionales de Administración Judicial ejerciendo la función establecida en el artículo 103, numerales 3 y 6, de la Ley 270 de 1996, de conformidad con la delegación vigente establecida en la Resolución 7025 del 31 de diciembre de 2019 “por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”, suscriban los actos o contratos para la adquisición de bienes, servicios de manera directa para atender la citada urgencia”

En ese orden, se autorizó a esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, a celebrar los contratos que correspondan con miras a adquirir los elementos e insumos necesarios y previstos en el protocolo de salud adoptado por el Gobierno Nacional y así hacer efectivas las obligaciones y responsabilidades de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura.

Que mediante acuerdo PSCJA20-11517, de 15 de marzo de 2020, se ordenó suspender los términos judiciales en todo el país, salvo los despachos judiciales que cumplen funciones de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan personas privadas de la libertad, caso en el cual deberán ser realizadas virtualmente. Del mismo modo, se ordenó el trabajo virtual como regla general para los empleados de la rama, salvo excepciones debidamente justificadas. En el mismo sentido los acuerdos PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020 y PSCJA20-11526, de 22 de marzo de 2020.

Que a través de acuerdo PSCJA20-1532 de 11 de abril de 2020, se prorrogaron las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la emergencia sanitaria, hasta el 26 de abril de 2020.

Que mediante resolución DESAJVAR20-1101 de fecha 7 de abril de 2020, el Director declaró la urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del coronavirus (COVID 19) en los despachos y dependencias de la Rama Judicial en los departamentos del Cesar y La Guajira, adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

Teniendo en cuenta la rapidez con la que se propaga el virus, y la facilidad de contraerlo por contacto con una persona o superficie contagiada, según lo dispuesto por la OMS², se hace necesario adquirir elementos de aseo, a fin de mantener los espacios limpios, y ofrecer a los servidores judiciales y usuarios, las condiciones de higiene mínimas para evitar el contagio del COVID-19, mediante el lavado frecuente de manos con agua y jabón³ y/o gel antibacterial.

Que se pretende emplear el jabón y las toallas de papel en todos los baños de las sedes judiciales, para el uso del personal que ingrese a las sedes y/o dependencias adscritas a esta Dirección, bien sean servidores judiciales o usuarios, a fin de minimizar o evitar la contaminación de las personas y los espacios. De otro lado, el gel antibacterial, será distribuido en los distintos despachos judiciales, oficinas y entradas a las respectivas sedes, para uso frecuente de los servidores y usuarios.

Que en concepto de la Compañía de Seguros Positiva, de fecha 15 de abril de 2020, SAL-2020 01 005 054517, suscrito por el Gerente de Investigación y Control del Riesgo Laboral, se recomienda entre otras...*Limpieza y desinfección con productos como hipoclorito de sodio y/o alcohol 70%, cada dos horas...*

Que del mismo modo recomienda realizar limpieza y desinfección de baños, pisos y pasamanos tres veces al día, de escritorios, teléfonos y estanterías dos veces al día, especialmente en los Juzgados y Centros de Servicios. Recomienda el uso de gel antibacterial después del lavado de manos a fin de reforzar la protección disminuyendo los microorganismos presentes en las manos.

² Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona que se encuentre enferma.

³ Rescatado de: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

Que mediante oficio CARIO20-558 del 16 de abril de 2020, los supervisores de las órdenes de compra 41768 y 41769, recomiendan adelantar la compra de implementos de aseo, teniendo en cuenta que el contratista encargado del suministro de dichos implementos ha venido incumpliendo desde la suscripción del contrato. Situación que ya fue puesta en conocimiento de Colombia Compra Eficiente en dos oportunidades bajo los radicados No. 4202012000002062 de fecha 19 de marzo de 2020 y No. 4202012000002785 de fecha 17 de abril de 2020, el Ministerio de la Protección Social en lo de su competencia y la Procuraduría General de la Nación.

Que resulta indispensable contar con dichos elementos, por lo cual se hace necesario adelantar la compra de los insumos que requiere la entidad en condiciones normales y un adicional, debido a las estrictas recomendaciones de la OMS y la Aseguradora de Riesgos Laborales de higiene y limpieza.

Por lo anterior se requiere adelantarla compra de implementos de aseo, a fin de prevenir el contagio del coronavirus en los despachos judiciales y demás dependencias administrativas de la Rama Judicial adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar y Coordinación Administrativa de Riohacha.

4. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

4.1. Objeto contractual Contratar en Nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar la adquisición de elementos de aseo para prevenir la propagación del coronavirus COVID-19

4.2 Clasificación UNSPSC 14111703 - Toallas de papel
47131800 - Soluciones de limpieza y desinfección
53131608 - Jabones

4.3. Especificaciones del Objeto Contractual **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALLEDUPAR	RIOHACHA	CANT TOTAL
1	Jabón dispensador para manos – líquido, en recipiente plástico con capacidad mínma de 3.785 cc	Galón	400	119	519
2	Toallas interdoblasdas paquete con mínimo 150 unidades. Doble hoja con un tamaño mínimo de 20cm de largo por 15 de ancho	Und	850	460	1310
3	Gel alcohol isopropilico al 60 % o 70%	Litro	1200	656	1856
4	Blanqueador o hipoclorito - Solución con una concentración mínima del 5% Líquido, en recipiente plástico con capacidad mínima de 3.750 cc	Litro	668	412	1080

Los ítems y cantidades podrán aumentar de acuerdo con las particularidades que se presenten con la pandemia.

Que para estimar las cantidades la entidad tuvo en cuenta varios factores, a fin de hacer una proyección para los próximos dos meses, como se describe a continuación:

Para efectos de calcular el jabón líquido se tomaron en consideración distintas variables, entre ellas, la cantidad de baños que hay en cada una de las sedes, la frecuencia aproximada con las que son visitados, los servidores judiciales que laboran en dicha sede y la afluencia del público, del mismo modo, se tomó como referencia la cantidad de jabón (5ml) que debe gastar cada persona al momento de lavarse las manos, a efectos de que se surta una total desinfección. El mismo análisis, se realizó para establecer la cantidad de rollos de papel, teniendo en cuenta que el uso normal son un mínimo de 20 cms para el secado de manos.

El gel antibacterial, será distribuido en los distintos despachos judiciales, oficinas y entradas a las respectivas sedes, para uso frecuente de los servidores. Por tal razón, se estima suficiente, suministrar en las oficinas, despachos judiciales y en la entrada un litro de gel antibacterial semanal y en los centros de servicios y secretarías 3 litros semanales, teniendo en cuenta la cantidad de personal con la que tienen contacto diariamente.

Para establecer las cantidades de hipoclorito de sodio, se tomó como referencia la cantidad mensual que el contratista de aseo debe entregar que, en virtud del incumplimiento de la misma, no se han recibido por parte de la entidad. De tal forma que, atendiendo las recomendaciones de la Aseguradora de Riesgos Laborales, respecto a la frecuencia en que deba asearse los espacios, se estima que mensualmente se

requerirá el doble del uso ordinario.

Las cantidades transcritas han sido estimadas para un total de dos meses. No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta que las cantidades y el uso estimado están sujetas a las medidas que adopte el Gobierno Nacional en atención a la emergencia sanitaria, en virtud de las cuales se desconoce si las mismas pueden durar para un mayor o menor tiempo del proyectado.

Cantidades asumidas por proveedor:

Proveedor		INDUHOTEL SAS				
Item	Producto	Departamento	Municipio	Dirección de Entrega	Cantidad Asumida	Valor total de distribución
1	PA-60 - TOALLAS PARA MANOS 4 - UNIDAD	CESAR	VALLEDUPAR	Calle 14 carrera 14 esquina Palacio de Justicia	1272	
2	PA-60 - TOALLAS PARA MANOS 4 - UNIDAD	LA GUAJIRA	RIOHACHA	Calle 7 No 15 - 58 Palacio de Justicia	678	
3	PA-18 - GEL ANTIBACTERIAL - FC X1LT	CESAR	VALLEDUPAR	Calle 14 carrera 14 esquina Palacio de Justicia	286	

Proveedor		PMI PROYECTOS MONTAJES E INGENIERIA				
Item	Producto	Departamento	Municipio	Dirección de Entrega	Cantidad Asumida	Valor total de distribución
3	PA-18 - GEL ANTIBACTERIAL - FC X1LT	CESAR	VALLEDUPAR	Calle 14 carrera 14 esquina Palacio de Justicia	2000	
4	PA-18 - GEL ANTIBACTERIAL - FC X1LT	LA GUAJIRA	RIOHACHA	Calle 7 No 15 - 58 Palacio de Justicia	796	
5	PA-30 - JABÓN DISPENSADOR PARA MANOS 2 - LÍQUIDO, EN RECIPIENTE PLÁSTICO CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 3.785 CC	CESAR	VALLEDUPAR	Calle 14 carrera 14 esquina Palacio de Justicia	448	
6	PA-30 - JABÓN DISPENSADOR PARA MANOS 2 - LÍQUIDO, EN RECIPIENTE PLÁSTICO CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 3.785 CC	LA GUAJIRA	RIOHACHA	Calle 7 No 15 - 58 Palacio de Justicia	179	
7	PA-53 - PRODUCTOS DE HIGIENE DOMÉSTICA CON PROPIEDAD DESINFECTANTE DE SUPERFICIE A BASE DE CLORO (EN ESPECIAL, FORMULADOS CON HIPOCLORITO DE SODIO). - GALON	CESAR	VALLEDUPAR	Calle 14 carrera 14 esquina Palacio de Justicia	502	
8	PA-53 - PRODUCTOS DE HIGIENE DOMÉSTICA CON PROPIEDAD DESINFECTANTE DE SUPERFICIE A BASE DE CLORO (EN ESPECIAL, FORMULADOS CON HIPOCLORITO DE SODIO). - GALON	LA GUAJIRA	RIOHACHA	Calle 7 No 15 - 58 Palacio de Justicia	118	

Proveedor		Tensoactivos SG SAS				
Item	Producto	Departamento	Municipio	Dirección de Entrega	Cantidad Asumida	Valor total de distribución
7	PA-53 - PRODUCTOS DE HIGIENE DOMÉSTICA CON PROPIEDAD DESINFECTANTE DE SUPERFICIE A BASE DE CLORO (EN ESPECIAL, FORMULADOS CON HIPOCLORITO DE SODIO). - GALON	CESAR	VALLEDUPAR	Calle 14 carrera 14 esquina Palacio de Justicia	500	
8	PA-53 - PRODUCTOS DE HIGIENE DOMÉSTICA CON PROPIEDAD DESINFECTANTE DE SUPERFICIE A BASE DE CLORO (EN ESPECIAL, FORMULADOS CON HIPOCLORITO DE SODIO). - GALON	LA GUAJIRA	RIOHACHA	Calle 7 No 15 - 58 Palacio de Justicia	500	

5. OBLIGACIONES

5.1. Obligaciones del Contratista.

OBLIGACIONES GENERALES

El CONTRATISTA, se obliga entre otras:

- Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y tropiezos que puedan presentarse y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el presente contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del mismo, según la ley, la costumbre o la equidad natural.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el Contratista debe informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes.
- Someter a concepto previo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, cualquier modificación o cambio que considere necesario hacer a las especificaciones originales, antes de iniciar cualquier trabajo, si a ello hubiere lugar.
- Entregar los bienes y servicios relacionados en la descripción técnica en perfecto estado de funcionamiento, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas esenciales descritas y de

	<p>acuerdo con las indicaciones que imparta la supervisión del contrato.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato, dentro del término establecido para ello. 6. Garantizar la calidad de los bienes contratados y responder por ellos de conformidad con el Artículo 5° numeral 4° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 7 y 11 de la Ley 1480 de 2011. 7. Suministrar al supervisor designado por la Nación - Consejo Superior de la Judicatura -Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 8. Acatar las instrucciones, sugerencias y recomendaciones que le sean impartidas por el supervisor del Contrato. 9. Reparar cualquier daño que ocurra en la ejecución del contrato, por causas imputables al CONTRATISTA o a cualquiera de sus empleados, dentro del plazo señalado por el Artículo 2060 del código civil. 10. Responder en los tiempos que corresponda, toda información que soliciten los Entes de Control. Los documentos requeridos deben ser remitidos al Supervisor, dentro de los tiempos exigidos. 11. Suscribir junto con el Supervisor el Acta de Entrega y Recibo, en el cual debe quedar constancia que las labores se ejecutaron y/o los bienes que se entregaron de acuerdo con lo contratado. 12. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del contrato. 13. Las demás que contemple el instrumento de agregación de demanda para la adquisición de bienes y servicios para la atención de la emergencia por el COVID-19
<p>5.1.2. Compromiso anticorrupción.</p>	<p>Con la suscripción del contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.
<p>5.1.4. Obligaciones medio ambientales</p>	<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10160 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental para la Rama Judicial, el contratista seleccionado deberá velar por el cumplimiento de la normatividad medioambiental, procurando siempre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conservar y aprovechar de manera racional y eficiente los recursos naturales utilizados, en especial el uso del papel, el agua y la energía. 2. Prevenir la contaminación ambiental potencial generada por las actividades contratadas. 3. Gestionar ambientalmente los residuos sólidos generados. 4. Propiciar un ambiente de trabajo seguro y saludable para sus empleados. 5. Cumplir oportunamente con la legislación ambiental aplicable a las actividades contratadas
<p>5.2. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar</p>	<p>Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del Contrato, la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, se obliga a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pagar al Contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente. 2. Ejercer la supervisión sobre el adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones objeto del presente Contrato, a través del servidor judicial que designe el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Valledupar – Cesar. 3. Impartir a través del Supervisor designado, las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del Contrato. 4. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el Contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 5. Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el personal que contrate o tenga de planta durante la ejecución del contrato frente a los aportes con el sistema de seguridad social integral, y parafiscales. 6. Las demás que contemple el instrumento de agregación de demanda para la adquisición de bienes y servicios para la atención de la emergencia por el COVID-19

<p>5.3 Supervisor y o Interventor</p>	<p>La Supervisión del presente Contrato estará a cargo de los funcionarios designados por el Director para tales efectos.</p>
<p>5.3.1. Obligaciones del o los (as) Supervisor(es)(as)</p>	<p>Obligaciones del supervisor:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Exigir al contratista el cumplimiento del Contrato y de la totalidad de especificaciones en él contenidas. 2. Ejercer la vigilancia y control sobre la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones del contratista. 3. Verificar que el servicio prestado por el contratista corresponda a las especificaciones determinadas por La Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, en el proceso de Selección y la Oferta presentada por el contratista. 4. Coordinar el trámite para el pago del valor del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas relativas al valor y forma de pago. 5. Expedir los cumplidos o certificación de recibo a satisfacción del servicio objeto de este contrato como requisito previo para el trámite del pago. 6. Impartir las instrucciones y recomendaciones que consideren necesarias para el cumplimiento del objeto contratado. 7. Verificar el Cumplimiento del contratista con las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales como el personal que ejecute el contrato, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 en armonía con el artículo 27 del Decreto 2170 de 2.002. 8. Informar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial respecto del incumplimiento parcial o total por parte del contratista. 9. Realizar el seguimiento sobre vencimiento de los términos para la entrega final de los bienes y servicios, así como el de tener actualizado y presente los vencimientos de los riesgos que cubren la garantía única. 10. Diligenciar y remitir al Área de Asistencia Legal, en el formato del SIGCMA denominado “Ficha Técnica de Evaluación y Reevaluación de Contratistas” la evaluación del contratista y, de ser necesario, la Reevaluación del mismo una vez finaliza la vigencia del contrato. 11. Presentar ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en forma oportuna y debidamente justificadas y soportadas, las solicitudes de adición de valor, prorrogas de plazo o modificaciones del contrato con un tiempo de antelación mínimo de 15 días. 12. Remitir al Área de Asistencia Legal a la finalización del contrato el Proyecto de Acta de Liquidación, con los soportes respectivos, junto con el formato base de liquidación aprobado para tal finalidad por el SIGCMA. 13. Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración de los requerimientos durante la ejecución del contrato. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza del Contrato y las establecidas en el punto 9.2.5 del Manual de Contratación, aprobado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, mediante Resolución No. 7025 del 31 de diciembre de 2019. 15. Las demás que contemple el instrumento de agregación de demanda para la adquisición de bienes y servicios para la atención de la emergencia por el COVID-19

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

<p>6.1. Modalidad de Selección, justificación y fundamentos jurídicos.</p>	<p>Las modalidades de selección objetiva, señaladas en el numeral 1, literal f) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establece los casos en los que se puede acudir a la contratación directa como excepción a la licitación pública, fijando la urgencia manifiesta, concebida para aquellos casos en que exigen una respuesta inmediata de la administración.</p> <p>En el mismo sentido, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dispone que <i>“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos”</i>.</p> <p>Debe entenderse entonces, que la declaración de urgencia manifiesta se origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo, previamente citado y declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado, contentiva de los argumentos que la justifiquen, por lo cual se expidió el día 12 de marzo de 2020, el acuerdo PCSJA20-11516 y resolución DESAJVAR20-1101 de fecha 7 de abril de 2020</p> <p>Que Colombia Compra Eficiente – CCE, a través de la Tienda Virtual de Estado Colombiano – TVEC, creo un instrumento de agregación de demanda para atender la emergencia de COVID-19, a fin de:</p> <p><i>El objeto del Instrumento de Agregación de Demanda es establecer: (i) las condiciones para la adquisición de Artículos de atención a la pandemia COVID-19 al amparo del Instrumento de</i></p>
--	--

Agregación de Demanda; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda; (iii) las condiciones para la venta de estos artículos por parte de los Proveedores vinculados; (iv) las condiciones para la adquisición de artículos de atención a la pandemia COVID-19 por parte de la Entidad Compradora; y (v) las condiciones para el pago de los artículos de atención a la pandemia COVID-19 por parte de las Entidades Compradoras.

Que mediante la resolución número 075 de marzo 24 de 2020, la Agencia Nacional de Contratación Pública justificó la Contratación Directa a través de un Instrumento de Agregación de Demanda, considerando que el artículo 5 del Decreto 440 de 2020 establece:

“Mecanismos de agregación de demanda de excepción. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, diseñará y organizará el proceso de contratación para los acuerdos marco de precios por contratación directa, durante el término de duración del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Gobierno nacional, con el fin de facilitar el abastecimiento de bienes y servicios relacionados directamente con la misma. Igualmente, en los acuerdos marco de precios vigentes, directamente relacionados con la pandemia, podrá configurar catálogos de emergencia, conformados por proveedores preexistentes en esos Instrumentos de Agregación de Demanda, así como por nuevos proveedores, previa verificación de los requisitos habilitantes y de calificación del proceso de selección. Estos catálogos de emergencia estarán vigentes hasta el día en que culmine el estado de emergencia económica, social y ecológica. En las órdenes de compra que se suscriban en estos instrumentos de agregación de demanda se entenderá incorporadas las cláusulas excepcionales”.

En tal sentido, este acuerdo o IAD se realiza por contratación directa, tanto en su conformación como en su ejecución, puesto que no se trata de los mecanismos de agregación de demanda ordinarios instituidos por la ley como mecanismos de selección por selección abreviada. En ese sentido, sin necesidad de pacto expreso sobre el particular, en este instrumento se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales establecidas en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

Que el Manual de contratación dispone que en su artículo 5.1.2.1., literal b) inciso segundo, lo siguiente:

La DEAJ y sus Seccionales, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes. No obstante, si en la etapa de planeación la Entidad encuentra que los bienes o servicios que requiere para satisfacer su necesidad no están disponibles en el Catálogo de los Acuerdos Marco de Precios vigentes, deberá adelantar el respectivo Proceso de Contratación por los otros procedimientos previstos para la modalidad de selección abreviada o a través de la modalidad de selección de mínima cuantía, según corresponda. Así las cosas, si los bienes y servicios ofrecidos a través del Acuerdo Marco de Precios satisfacen las necesidades de las entidades descritas anteriormente, éstas deberán sin excepción alguna, adquirirlos a través de éste instrumento de agregación de demanda a menos que estos no satisfagan la necesidad identificada, situación que deberá estar debidamente justificada.

Por lo anterior, se procede a realizar la presente contratación a través del Instrumento de agregación de demanda antes mencionado.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

7.1. Valor Estimado del Contrato y Justificación del Mismo

La entidad estima un presupuesto oficial correspondiente hasta por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/C (\$72.000.000), incluido impuestos y contribuciones de Ley.

El valor del contrato comprende todos los costos directos e indirectos, que resulten necesarios como administración, imprevistos, utilidades, impuestos, tasas y contribuciones de ley.

El contrato será financiado con recursos del Presupuesto Nacional, correspondientes a la vigencia fiscal 2020.

7.2. Certificados de disponibilidad Presupuestal.

La ejecución del proyecto se encuentra financiada con recursos del Presupuesto General de la Nación y se respalda con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

UNIDAD EJECUTORA		No. CDP	RUBRO	CONCEPTO	VALOR CDP
08	27-01-08-010	15620	A-02-02-01-003-002	PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTICULOS RELACIONADOS	\$9.700.000,00
			A-02-02-01-003-005	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	\$62.300.000,00

<p>7.3. Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial.</p>	<p>Para efectos de establecer el valor del presupuesto oficial, se tuvieron en cuenta dos variables:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se tomaron en cuenta los valores arrojados por el simulador Productos de Aseo a través de la Tienda Virtual de Colombia Compra, a efectos de establecer los precios de los bienes que se pretenden adquirir. 2. La disponibilidad presupuestal de la entidad para el adelantamiento del presente proceso contractual.
<p>7.4 Forma de Pago del Contrato</p>	<p>La Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar cancelará al contratista el valor total del contrato, en un único pago, a la finalización de la entrega total de los suministros contratados, conforme al recibido a entera satisfacción de parte del supervisor del contrato, además anexando la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación expedida por el supervisor del contrato donde conste que verificó el cumplimiento del objeto del contrato. - La factura o cuenta de cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (régimen común o régimen simplificado) según el caso. - Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según corresponda de conformidad con la Ley 43 de 1990, los artículos 50 de la Ley 789 de 2002, 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23° de la Ley 1150 de 2007; que acredite estar al día en el pago de nómina y de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (pensión, salud, riesgos laborales) y parafiscales, cuando a ello haya lugar junto con las planillas de pago correspondientes, donde se muestre el listado de personal contratado. <p>En todo caso, los pagos estipulados en el presente punto, quedan sujetos a los recursos que la Dirección General del Tesoro – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, situé a la entidad.</p> <p>En todo caso, deberán observarse las condiciones de facturación y pago impuestas en el Instrumento de Agregación de Demanda de COVID-19.</p>

8. SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL.

<p>8.1. Sometimiento a un acuerdo comercial.</p>	<p>La entidad se adhiere Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para la atención de la emergencia por el COVID-19 de Colombia Compra Eficiente.</p>
---	---



9. RIESGOS.

<p>9.1 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo.</p>	<p>N/A</p>
<p>9.2. Garantías.</p>	<p>De conformidad con los artículos 7º. De la ley 1150 de 2.007 y artículos 2.2.1.2.1.5.4., 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.16 del decreto 1082 de 2015 y atendiendo la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago del mismo, la entidad considera que no es necesario expedir garantía única de cumplimiento.</p>

10. PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

<p>10.1. Plazo de Ejecución del Contrato.</p>	<p>El término de duración del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección será por el término de cinco días contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas.</p>
<p>10.2. Lugar de Ejecución del Contrato</p>	<p>El lugar de ejecución del contrato a suscribir será en el Municipio de Valledupar y Riohacha.</p>
<p>10.3 Liquidación del contrato</p>	<p>Atendiendo lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012: “De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación”. La presente contratación, por tratarse de una compraventa, no es objeto de liquidación.</p>

13. RESPONSABLES DE ESTUDIO.

 <p>TULIA ANTONIA DAZA LEMUS Coordinación Sistema Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo</p>	 <p>YINETH KATHERINE VALERA QUINTERO Coordinación Sistema Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo OCAR</p>
---	---